

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de febrero de 1969

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Jiménez-Gómez Cordobés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Braulio Jiménez Gómez-Cordobés, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 29 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Jiménez Gómez-Cordobés, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 29 de julio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1969 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación ferroviaria de Gador (Almería) para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Imo. Sr.: El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas ha solicitado la realización del despacho de Aduanas a la exportación de uva «Ohanes» en la estación ferroviaria de Gador (Almería). En análogo sentido lo hace R. E. N. F. E., que señala la importancia de esta localidad como centro exportador frutero (uvas y agrios) e indica la conveniencia de que tales productos, cargados en aquella estación, cumplieran en la misma todos los requisitos precisos para la exportación, lo que evitaría la detención de las expediciones en frontera, lográndose así una mayor fluidez en el tráfico. Al propio tiempo se compromete a facilitar los locales e instalaciones necesarios para el servicio de Aduanas. Considerando atendibles las razones expuestas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412, de fecha 2 de junio de 1968, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilita, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Gador (Almería) como Delegación de la Aduana Principal de Almería para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero la citada estación ferroviaria, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas o de almacenes aduaneros.

2.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, locales para las oficinas de Aduana, mobiliario y enseres de las mismas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

3.º Los despachos se realizarán por funcionarios dependientes de la Aduana de Almería, adscribiéndose al servicio la correspondiente Fuerza del Resguardo. Serán de cuenta de los interesados el abono de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

La realización del servicio queda limitada a los meses de septiembre a febrero, ambos inclusive, y dentro de esta campaña podrá ser reducido a fechas determinadas, por agrupación de envíos, excluyéndose de lo autorizado a expediciones aisladas cuya escasa entidad no justifique, a juicio de aquella Administración, el despacho en la estación de Gador, con el consiguiente desplazamiento de personal, habida cuenta de que pueden utilizar la Habilitación ya concedida a la estación de Almería (capital) por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966.

Se interesará del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas curse las instrucciones procedentes a sus servicios locales, al efecto de que, dentro de las normas expresadas, se desarrollen las actividades correspondientes con la máxima fluidez y beneficio de los exportadores.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, que habilite otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la prestación del servicio autorizado cuando se haya cumplimentado a su satisfacción lo prevenido en cuanto a disponibilidad de locales y elementos de despacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Juanes Hernández, cuyo último domicilio fué en Las Matas (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 12 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 354/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 5 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de lubricante, por importe total de 12.371,50 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Barahona Barril y José María Auset Guardia, y como cómplices, a Milagros Ortiz Mora y a Jesús Juanes Hernández, siendo responsable subsidiario de la señora Ortiz y del señor Barahona y señor Auset la Entidad «Asfaltex Ruberoid, S. A.»

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante séptima del artículo 18 por tenencia de establecimiento para el señor Auset, y décima del mismo artículo por reincidencia al señor Barahona, sin estimarse circunstancias modificativas en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción	Sus. contap
Autores:				
José Barahona	4.123,83	400 %	16.495	3.007,50
José María Auset	4.123,83	334 %	13.774	3.007,50
Cómplices:				
Milagros Ortiz	2.061,92	267 %	5.505	1.503,76
Jesús Juanes	2.061,92	267 %	5.505	1.503,76
Totales	12.371,50		41.279	9.022,50